

## HUGO ALDEMAR LOPEZ MUÑOZ

Abogado - Universidad del Cauca  
Especialista derecho Público - Universidad Externado de Colombia  
Magíster en derecho - Universidad Nacional de Colombia

---

H. MAGISTRADO PONENTE  
JAIME LEONARDO CHAPARRO PERALTA  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE POPAYAN  
SALA CIVIL - FAMILIA  
[sacftribsupayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sacftribsupayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[ssctspop@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ssctspop@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Popayán

Ref.

Unión Marital de Hecho  
Dte: Martha Milena Jaramillo Parra  
Ddas. Juliana Sabogal Muñoz y María Camila Sabogal Muñoz  
Rad.: 190013110003-2017-00531-01

**HUGO ALDEMAR LOPEZ MUÑOZ**, abogado titulado, mayor y vecino de Popayán, identificado con la cédula 4.626.527, titular de la TP. 72.220 del C. S. de la J., actuando como apoderado de la señora **JULIANA SABOGAL MUÑOZ** y la señorita **MARIA CAMILA SABOGAL MUÑOZ**, mayores y vecinas de Palmira Valle, identificadas con las cédulas 1.113.692.258 y 1.006.332.463, que constituyen la parte demandada en el asunto de la referencia, comedidamente me permito presentar ante usted sustentación del recurso de apelación el cual realizo de la siguiente manera:

### **I. LOS ARGUMENTOS DEL A QUO - JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE POPAYAN.**

Mediante sentencia No. 36 fechada el 4 de abril de 2019, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Popayán desató la primera instancia del proceso de declaración de unión marital de hecho propuesto por MARTHA MILENA JARAMILLO PARRA, despachando favorablemente las pretensiones de la demandante, determinando que la deprecada unión marital se dio desde el 8 de marzo de 2011 hasta la fecha del fallecimiento del señor OSCAR EDUARDO SABOGAL GARCIA, ocurrida el 30 de noviembre de 2017 fundamentalmente porque los elementos de prueba fueron contundentes, en concepto del *a quo*, de la existencia de una convivencia como pareja de manera permanente, singular y continua entre la demandante y el señor SABOGAL.

El *a quo* da total credibilidad a los testimonios y demás pruebas, sin que su análisis nos ofrezca la misma certeza como pasamos a debatir.

## HUGO ALDEMAR LOPEZ MUÑOZ

Abogado - Universidad del Cauca  
Especialista derecho Público - Universidad Externado de Colombia  
Magíster en derecho - Universidad Nacional de Colombia

---

El *a quo* dio calidad de singular a la relación entre la demandante y el extinto CARLOS EDUARDO SABOGAL GARCÍA, desconociendo la relación de pareja que por la misma época mantenía el señor SABOGAL con la señora ANA CATALINA MUÑOZ BEDOYA en la ciudad de Palmira, tal como se demostró en esta acción y luego ante el Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Palmira, donde se ventiló el proceso de Unión Marital de Hecho propuesto por la señora ANA CATALINA MUÑOZ BEDOYA, contra las mismas demandadas, que terminó con sentencia del 16 de diciembre de 2019 en la cual la señora juez reconoció que existió una relación de pareja como marido y mujer entre CARLOS EDUARDO SABOGAL GARCÍA y ANA CATALINA MUÑOZ BEDOYA, que la misma fue permanente e ininterrumpida entre los años 2012 y la muerte del señor Sabogal, el 30 de noviembre de 2017, denegando finalmente las pretensiones de la demandante, porque reconoció la co existencia de una unión paralela en la ciudad de Popayán entre Carlos Eduardo Sabogal García y la aquí demandante señora MARTHA MILENA JARAMILLO PARRA, decisión que fue ratificada en todas sus partes en segunda instancia en providencia del 8 de julio de 2020 por la Sala Primera de Decisión Civil Familia -del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga.

Así entonces los fundamentos del *a quo* no se comparten por la parte que represento y su apoderada, por esa fecha, oportunamente interpuso recurso de apelación que nos convoca para su sustentación.

## II DE LA INCONSISTENCIA EN EL RECAUDO Y EN EL ANÁLISIS DE LA PRUEBA

En la providencia atacada el *a quo* interpreta las pruebas y les concede un valor que no es de tal contundencia.

Al escuchar los audios tenemos que en la audiencia inicial, el señor juez, decide interrogar primeramente a quien identifica como demandada en el proceso, señora ANA CATALINA MUÑOZ BEDOYA, (15:06 JUEZ: *Pasamos entonces a interrogar a las partes, primero demandadas luego demandante*), situación totalmente fuera de lugar, pues conforme el auto admisorio de la demanda, del 18 de enero de 2018 (fl 45) la parte demandada está integrada por las herederas conocidas del señor OSCAR EDUARDO SABOGAL GARCÍA: JULIANA SABOGAL MUÑOZ y MARIA CAMILA SABOGAL MUÑOZ (quien actuará representada por su señora madre...), por lo que ella debió ser interrogada en lo que respecta a su representada, respecto de la demanda que interpusiera MARTHA JARAMILLO, pero ella fue tratada en todo el interrogatorio, por el juez, los apoderados y el curador, en calidad de esposa del extinto señor SABOGAL, destacando que la señora MUÑOZ BEDOYA se sentía actuando como parte demandada en calidad

## HUGO ALDEMAR LOPEZ MUÑOZ

Abogado - Universidad del Cauca  
Especialista derecho Público - Universidad Externado de Colombia  
Magíster en derecho - Universidad Nacional de Colombia

---

de esposa, no como representante de la menor MARIA CAMILA SABOGAL MUÑOZ, nadie precisó su intervención para que ella pudiera saber que su actuación estaba en la esfera de representante legal de su hija menor de edad.

Como la declaración de la señora ANA CATALINA MUÑOZ BEDOYA está respaldada por el señor juez, que no ha dicho que sea irregular, podemos atender el contenido de su dicho: empezamos notando que ella depone durante 32 minutos explicando su relación de pareja y el vínculo que la unió con OSCAR EDUARDO SABOGAL GARCÍA (q.e.p.d.), la deposición de la señora MUÑOZ BEDOYA es supremamente clara; ofrece detalles espontáneos y orientados en todo sentido, para ofrecer certeza de que su relación de pareja con el señor Sabogal nunca se vio interrumpida, desde diciembre 2012 cuando el señor Sabogal llegó del curso de ascenso, previo a su reintegro a actividades laborales, realizó un viaje de vacaciones con su familia –esto fue corroborado por la misma demandante (*programó unas vacaciones para disfrutar con sus hijas, en el mes de enero fueron a Santa Marta 2:36:23 audiencia inicial*)–, la pareja decidió rehacer su unión, después de ser reintegrado a la Policía Nacional, decidiendo que ella permanezca en Palmira al cuidado de la familia y él se desplaza para trabajar en Popayán, viajando semanalmente al principio y cada 15 días cuando estaba franco, para compartir con su familia en Palmira, sin variar su rutina y con un comportamiento que fue apreciado por sus vecinos los señores JHON FREDY RUEDA (1:31:00 de la audiencia de instrucción y juzgamiento) y LUIS EVELIO BERMUDEZ (1:45:00 de la audiencia de instrucción y juzgamiento)

JHON FREDY RUEDA da cuenta que tiene una casa al frente de donde vive Catalina porque la compró en la misma época, que se mudaron allá en 2011 luego de que la amplió y la remodeló, donde vio al señor OSCAR EDUARDO SABOGAL GARCÍA realizando diferentes actividades, incluida su participación en la obra misma de remodelación.

LUIS EVELIO BERMÚDEZ también ofrece una declaración coherente y orientada, manifestando que además de ser vecino le hizo el trabajo de arreglo de la casa de ANA CATALINA y luego la que compró CARLOS SABOGAL en marzo de 2012, en la carrera 25 con 31. Él manifiesta explícitamente “*la casa de la 31 que estaba desocupada cuando él la reparó*” por cuenta de CARLOS SABOGAL, quien le pagó \$ 9.000.000 por ese trabajo, en contravía de lo expuesto por la hermana de SABOGAL – Bismary- que alega haber reparado ella la casa.

En un aparte de su exposición la señora ANA CATALINA MUÑOZ BEDOYA, responde con precisión al interrogante:

## HUGO ALDEMAR LOPEZ MUÑOZ

Abogado - Universidad del Cauca  
Especialista derecho Público - Universidad Externado de Colombia  
Magíster en derecho - Universidad Nacional de Colombia

---

1:10:41 JUEZ: *Ubíquese en estas fechas. 8 de marzo 2011, 30 de noviembre año 2017 ¿Usted en ese periodo dónde vivía?*

1:10:48 CATALINA: *El 8 de marzo en Palmira, en mi casa, en nuestro hogar.*

JUEZ: *¿En ese mismo período el señor Carlos donde vivía? CATALINA: El 8 de marzo en la casa, él tenía un negocio antes de que lo reintegraran, sucedió lo del embarazo de mi hija, al 1 de enero de 2012 él tiene que volver ya a notificarse para volver a trabajar porque ya se le acabaron las semanas de vacaciones, normal, nosotros dijimos bueno, las niñas están acá ustedes están estudiando acá, acá está la casa yo voy a estar viniendo, ya le dije bueno gordo así quedamos, nos llamamos todos los días, como lo acepta ella en la demanda, no veo que mi esposo cambió doctor, en el 2014 el cambió de casa, como le digo yo él no tiene casi enseres, nunca vine yo a Popayán porque siempre él iba a su hogar a visitar a su familia y a su madre...*

Como puede verse, en una declaración espontánea, precisa en factores de tiempo, expresando detalles y situaciones que solo la convivencia cotidiana y sin un objeto oculto pueden proveer, nótese la inflexión de la voz y la precisión y rapidez con la que responde, ofreciendo total certeza en quien la escucha; entonces para la fecha en que el *a quo* fija la iniciación de la unión marital deprecada en la sentencia, mi mandante vivía tranquilamente en Palmira con su marido y sus hijas sin asomo de la co existencia de otra relación, estaban de viaje de vacaciones, organizando su futuro juntos, con su casa recién remodelada, con su nieta Marcela Obando Sabogal recién nacida, todo un entorno y muestras que para mis representadas y para su madre, no existía la supuesta relación que el *a quo* ha declarado.

Las declaraciones de los testigos MARIA DEL CARMEN QUILINDO, CARLOS ANDRÉS MAYORGA, JHON FRANCO MARTINEZ y MARCELA GRANJA tienen la sospecha de ser unánimes hasta en sus contradicciones evidentes. Así el señor FRANCO manifiesta haber ingresado al apartamento del segundo piso en el barrio Cadillal, cuando Sabogal vivía en el tercer piso en un diminuto aparta estudio. Los tres manifiestan sin lugar a dudas que el conocimiento de la pareja lo tuvieron cuando el Intendente SABOGAL llegó a laborar al comando de Policía Cauca, circunstancia que se dio de manera inequívoca a principios de 2013; porque tenemos que él es llamado a reintegro en 2011, cuando va a curso de ascenso, del cual llega en diciembre de 2012, sale a un nuevo curso y regresa para entrar disfrutar las vacaciones acumuladas, por lo que realmente labora desde 2013 en el comando, ninguno de los declarantes lo conocía antes, pero todos dicen, a una voz con la demandante que los conocieron durante los 6 o 7 años anteriores a la muerte de SABOGAL, lo que los sitúa convenientemente entre 2010 y 2011. Esa misma contradicción se evidencia en la declaración extrajuicio obrante a folio 13 donde los cuatro más el señor ALVARO RAMIRO LATORRE GOMEZ (quien

## HUGO ALDEMAR LOPEZ MUÑOZ

Abogado - Universidad del Cauca  
Especialista derecho Público - Universidad Externado de Colombia  
Magíster en derecho - Universidad Nacional de Colombia

---

eludió la declaración como testigo en la audiencia – eventualmente porque no se ajustaba al libreto programado) dicen a una voz que conocen a la pareja de 6 años antes de la muerte de Sabogal el 30 de noviembre de 2017 y me permito destacar que esa declaración se produjo el 4 de diciembre de 2017 CUATRO DÍAS DESPUÉS DE LA MUERTE DE SABOGAL y claro que en materia de luto no hay nada escrito, pero la demanda se presentó a las dos semanas.

Había alguien muy preparado para actuar.

Honorable magistrado, el testimonio vertido en el proceso por Mayorga, cuando se sale del libreto de conocimiento íntimo y de diario compartir, evidencia que lo depuesto se aleja de la realidad.

1:07:25 MAYORGA: Si señora me consta ... yo me dedicaba era a estar pasándole revista a todo el departamento del Cauca, y no teníamos como esa relación de amistad aparte de laborar en nuestro lugar de trabajo o entre nosotros dos, lo único que sabía era que residía en el barrio Caldas y porque le pregunté una vez el lugar de residencia porque le dijimos aquí hay habitaciones en el departamento, y no tomó la habitación.

Este testimonio, como digo, que se aleja del libreto armado para apoyar las pretensiones de la demanda, demuestra que OSCAR SABOGAL, sino ¿Por qué hace referencia a tomar una habitación? Si la versión amañada de que el intendente Sabogal presentó a la demandante, señora Marta Jaramillo, como la esposa desde el primer día es falsa, esa pregunta no tendría lugar, pues sabiendo que él tenía una pareja sentimental o esposa como él lo dice en otra parte, no pretendería que viviera con la demandante en una habitación del comando de policía.

Tampoco es de recibo, ni se entiende más allá del interés de apoyar a la demandante en sus pretensiones, que el intendente SABOGAL, que se caracteriza por ser una persona reservada, con una vida social apacible, que no toma trago, que siempre está buscando estar al lado de su familia en su tiempo libre, tal como está demostrado por el dicho de sus hijas y de ANA CATALINA MUÑOZ BEDOYA, los vecinos de Palmira, por su hermana Bismary y aún por la demandante, que según los testimonios de ANDRES MAYORGA, JHON FRANCO MARTÍNEZ, MARÍA DEL CARMEN QUILINDO y DIANA MARCELA GRANJA, se mostrara en una faceta totalmente diferente, compartiendo todo su tiempo libre con los declarantes, yendo arriba y abajo en su compañía, incluso JHON FREDY dice que llegó a compartir tragos: 07:49 JUEZ: *Usted a la señora Marta la llegó a tratar personalmente JHON: Si señor JUEZ: Llegó a hacer amistad con ella JHON: Sí señor JUEZ: Que tanta amistad JHON: Pues bastante amistad porque para que el señor intendente me pidiera que fuera hasta su casa y recogiera elementos, llaves, uniformes, recogiera documentación de la oficina, cosas así por el estilo, así para departir tragos, cenas.*

## HUGO ALDEMAR LOPEZ MUÑOZ

Abogado - Universidad del Cauca  
Especialista derecho Público - Universidad Externado de Colombia  
Magíster en derecho - Universidad Nacional de Colombia

---

En su afán de información el señor JHON FREDY falta a la verdad, porque el intendente Sabogal ocupaba el tercer piso, mientras que manifiesta que él subió al apartamento del segundo piso.

Todo el dicho del señor MAYORGA ofrece dudas, salvo que fueron compañeros de trabajo y que lo acompañó en algunos eventos, como su confirmación o su matrimonio, ajenos a la relación de pareja que nos ocupa, porque no cabe en cabeza de nadie que compañeros de labores que trabajan largas jornadas además estén de arriba abajo juntos en toda actividad.

### JHON FRANCO MARTINEZ

Además de las contradicciones destacadas antes, miente sobre el supuesto conocimiento que da de la pareja, exactamente en el punto del periodo de tiempo, pues siempre habla de seis o siete años de conocerlos cuando se demostró que no pasó de dos años, pues dijo que en 2016 fue a trabajar al comando y ahí se cae su versión:

*08:37 JUEZ: Cuando empieza esas manifestaciones o pedidos de Carlos a usted a que fuera a la casa a pedir llaves, a pedir elementos JHON: Cuando llegué directamente al departamento de policía Cauca que fue en el año 2016 JUEZ: Y cuando usted iba a recoger estas llaves o cualquier otro elemento al señor Sabogal a donde se dirigía JHON: Al apartamento que tenían en el barrio el cadillal, segundo piso.*

### MARIA DEL CARMEN QUILINDO

La señora Quilindo fue según su dicho la secretaria del intendente CARLOS EDUARDO SABOGAL en el comando de policía Cauca, ahora incurre en yerros al pretender abarcar más allá del periodo en que realmente conoció al señor SABOGAL y por ende a la demandante; ya de una parte por la declaración extra juicio del 4 de diciembre de 2017 donde consigna un conocimiento de 6 años, es decir, a partir de 2011 y está demostrado que el intendente Sagobal llegó en marzo de 2012 pero salió inmediatamente a nuevo curso de ascenso del que regresó en noviembre de 2012. Recordemos que el 9 de marzo de 2012 estaba en la notaría Segunda del Círculo de Palmira aceptando la escritura 491 por medio de la cual compró el inmueble consistente en una casa ubicada en la carrera 25 No. 31-29 igualmente quiso aparentar muchas visitas a la pareja para finalmente confesar que fue en dos ocasiones: *2:01:24 JUEZ: En sus respuestas anteriores, una de ellas, que la señora demandante Marta fue a su casa en dos ocasiones por arreglos, ¿usted recuerda esos años a que corresponden? MARIA: Fue en el 2013 y 2015 JUEZ: También nos dijo usted que habían compartido en diferentes ocasiones, por ejemplo, cumpleaños, que estaban entre otros ellos dos, cuando empiezan esas reuniones, las fechas. MARIA: Empiezan cuando nosotros, los cumpleaños que nos celebrábamos entre nosotros, muchas veces iban a mi casa, o a la casa de otros compañeros de apellido*

## HUGO ALDEMAR LOPEZ MUÑOZ

Abogado - Universidad del Cauca  
Especialista derecho Público - Universidad Externado de Colombia  
Magíster en derecho - Universidad Nacional de Colombia

---

*collazos, esas celebraciones empiezan más o menos, porque él estuvo de vacaciones, casi de un año, a mediados del 2013 o 2014*

Manifiesta contradicción, porque realmente fue a finales de 2013 que el intendente Sabogal llegó a laborar al comando, antes estuvo momentáneamente para salir a curso de ascenso o para disfrutar de largos periodos de vacaciones por su reintegro a la institución, como se ha reiterado y confesado por las partes.

*Marta: "... entonces al venir el 10 de noviembre del año 2012 a hacer esas diligencias, pues lo más viable era que yo llegara a la casa de mi familia, que igualmente ellos ya lo conocían, viene a talento humano y le informan que debe presentarse para el 25 de noviembre de ese mismo mes en la escuela de suboficiales porque su reintegro venía con curso de ascenso incluido, efectivamente él viaja en su carro el 25 de noviembre que dura hasta el 31 de diciembre del mismo año, regresa a Palmira a la madrugada recuerdo mucho, allí ya había un viaje planeado de tal manera que él iba a disfrutar de sus hijos porque el trabajo que le esperaba aquí en la ciudad de Popayán que es en la oficina de Popayán como jefe de armamento iba a ser arduo, programó unas vacaciones para disfrutar con sus hijas, en el mes de enero fueron a Santa Marta"*

*Ana Catalina: "... queda así, me dijo no mami que son mis amigas, ya me doy cuenta que tiene varios amoríos, en el 2011 a finales mi esposo me construye mi casa, va a hacer curso a Bogotá, el 31 de diciembre (2012) llega estamos bien, me arregla mi casa, hizo un segundo piso, me puso a estudiar enfermería, mis niñas estudiando, normal, me dice que él se tiene que venir para Popayán, la verdad es que nosotros ya estábamos situados, que esa viajadera, él me dice no gorda, yo me voy a trabajar a Popayán y viajo, se quedó así, en el 2012 a principios estamos bien, en vacaciones estuvimos en varios sitios iba donde su mamá a Armenia, con su hermana, en fin en julio mi hija María Juliana con 14 años queda embarazada, mi esposo está haciendo otro ascenso, en el 2012 hizo otro ascenso para ser subintendente, se va para Bogotá, en ese trascurso mi hija queda embarazada, estamos en la casa..."*

La nieta del señor Sabogal, MARCELA OBANDO SABOGAL, nació el 18 de abril de 2013 (folio 59) y él disfrutó en su compañía los primeros meses

### DIANA MARCELA GRANJA

La señora GRANJA es clara en identificar la relación de pareja de Sabogal y la demandante entre agosto de 2014 y octubre de 2017, fecha conocida del lamentable deceso del señor Sabogal, sin embargo el *a quo* sitúa su amistad entre 2012 y 2017 (punto 2.3 de la sentencia). Según su relato ella permanecía en su apartamento al cuidado de su hijo y tenía labores de aseo de las zonas comunes,

## HUGO ALDEMAR LOPEZ MUÑOZ

Abogado - Universidad del Cauca  
Especialista derecho Público - Universidad Externado de Colombia  
Magíster en derecho - Universidad Nacional de Colombia

---

por lo que estaba enterada del trasegar en el edificio y nos muestra que la tal frecuencia desplegada por JHON FREDY FRANCO, ANDRES MAYORGA, CARMEN EDILMA QUILINDO no son ciertas:

*2:27:31 APODERADA DDA: Bueno estamos hablando de Mayorga, de Latorre, Franco, Quilindo, usted más o menos con cuanta frecuencia los veía entrar al apto de la señora Marta GRANJA: Pues de las veces que yo me di cuenta fue así como cumpleaños o navidades o cosas así, pero de seguido, seguido no, ellos sabían salir si porque ella me mostraba fotos, en restaurantes o así, se miraba que salía ella con los compañeros y don Carlos.*

Es entendible y es lo más probable, que en un apartamento tan pequeño que no disponía de mobiliario, las pretendidas actividades sociales no sucedieran y menos en la frecuencia que pregonan los sospechosos testimonios de Jhon Fredy Franco, Andrés Mayorga y Carmen Edilma Quilindo.

Existe un documento en manos de la señora JULIANA SABOGAL MUÑOZ, remitiendo a ella la historia clínica del Intendente CARLOS EDUARDO SABOGAL, por el Hospital San José de fecha 9 de enero de 2019 que llegó a su destinataria solo en marzo de este año, que constituye una prueba sobreviviente, el cual ella apenas puso en mi conocimiento, en este documento que consta de 12 folios, figura la atención prestada al señor SABOGAL. Inicialmente está la consulta del 16 de noviembre de 2012 (previo a su curso de ascenso) donde consigna la siguiente dirección: Torres del Río, apartamento 431 bloque E Popayán. Esta dirección corresponde a su real domicilio en noviembre de 2012 y no la supuesta casa del barrio Caldas: *Martha: "...fuimos a dormir en la casa de mi familia, que es en la dirección del barrio Caldas."*

Finalizo este análisis de la prueba testimonial manifestando que lo expuesto no es un capricho de buscar olvidos o contradicciones involuntarias donde pudo existir algún fallo de la memoria o una confusión; sino que obedece a un actuar sistemático de todos los deponentes de quienes se ha analizado su versión.

### DEL RECAUDO IRREGULAR DE LA PRUEBA

No obstante haber pasado inadvertido para los operadores judiciales, es muy cuestionable que en el desarrollo de la audiencia de instrucción y juzgamiento el señor juez permitiera, luego de la recepción de dos testigos, MAYORGA y MARIA DEL CARMEN QUILINDO, que se suspendiera la audiencia, permitiendo la interacción de la demandante y su apoderado con los testigos, el punto que el testigo señor ALVARO RAMIRO LATORRE GOMEZ se ausentó sin justificación y los siguientes fluyeron con detalles que salieron a relucir luego de las primeras intervenciones. El recaudo acucioso de la prueba testimonial demanda del jefe del

## HUGO ALDEMAR LOPEZ MUÑOZ

Abogado - Universidad del Cauca  
Especialista derecho Público - Universidad Externado de Colombia  
Magíster en derecho - Universidad Nacional de Colombia

---

debate no permitir la interacción de los testigos y solo bajo su autorización puede ausentarse quien está llamado a declarar.

### VICIOS DEL TESTIMONIO DE BISMARY LOPEZ GARCIA

El *a quo* da plena credibilidad al testimonio de una persona que tiene serios conflictos personales con la parte demandada, directamente con ANA CATALINA MUÑOZ BEDOYA, quien obra como representante legal de su hija menor MARIA CAMILA SABOGAL MUÑOZ, en sus propias palabras 24:06 JUEZ: *Como es su relación con la señora Ana Catalina y sus hijas, sus sobrinas. LUZMARY: Antes del fallecimiento de mi hermano fue una relación normal, buena, sobre todo con mis sobrinas, porque yo con catalina muy poco, las niñas siempre llegaban a mi casa, siempre cada quince días sagradamente llegaban a mi casa, muy bien todo, salíamos juntas compartíamos juntas, ya después del fallecimiento si hubo una parte donde se rompió esa relación ... , o sea que en este momento la relación es nula*, evidenciado en los audios por el trato que se profesan una a la otra, expresado mutuamente, de una parte la señora MUÑOZ BEDOYA expresa que no se lleva bien con su cuñada porque ella es condescendiente y tolerante con los amoríos que SABOGAL sostuvo, por otra parte por el ánimo infundado, pero claro y evidente, de la señora BISMARY LOPEZ GARCÍA de apropiarse indebidamente de la casa de la carrera 25 No. 31-29 ánimo que se ve respaldado por la demandante cuando declara que SABOGAL GARCÍA compró la casa en Palmira en 2012 para su hermana, evidencia un contubernio entre las dos, una apoya a la otra en la unión marital y la otra en su pretensión de quedarse con la casa, así una despoja a mis representadas de su herencia y la segunda gracias a la mutua colaboración, logra una pensión además de otros beneficios, como parte del carro que ha sido siempre su aspiración. Esta situación se evidencia en la declaración de parte de la demandante:

*MARTHA: ... él va al viaje con sus hijas y mi amiga, regresa del viaje en el mes de enero, en marzo compra la casa que actualmente está habitada por la hermana de él, él en vida se la dio a ella para que viviera ella y su mamá (...) cosa que la hermana que fue en su época de juventud la segunda mamá, cuando el llego muy chico a la ciudad de Palmira ella fue como su segunda mamá y lo ayudó mucho, para el curso de policía, en retribución a todo esto él le da esta casa para que ella viva, actualmente vive en ella, él se la dio en vida para que ella viviera ahí...*

La declarante dice que no es buena para las fechas, que no tiene buena retentiva, que ella no visitó a su hermano nunca en Popayán, sin embargo da fechas exactas como el inicio de la relación, informa de la vivienda del barrio Caldas, del apartamento del Cadillal, cosas que a ella no le constan, que son tal vez conjeturas por haberlas escuchado, pero que las dice con total certeza y el *a quo* en su decisión deja incólumes sin advertir sus falencias.

## HUGO ALDEMAR LOPEZ MUÑOZ

Abogado - Universidad del Cauca  
Especialista derecho Público - Universidad Externado de Colombia  
Magíster en derecho - Universidad Nacional de Colombia

---

Así que el *a quo* le concede plena validez al testimonio de la señora BISMARY LOPEZ GARCIA, aun teniendo de presente que la declarante tiene un serio conflicto de intereses con las demandadas, por su deseo de apropiarse de la casa de la carrera 25 No. 31-29 en la ciudad de Palmira y por los sentimientos que alberga hacia su madre, que se pusieron en evidencia a lo largo de las audiencias pero se destacaron por la apoderada que me antecedió, en la audiencia y en los alegatos de conclusión.

Todo lo expuesto nos lleva a decir válidamente que el *a quo* no hizo una adecuada valoración de la prueba y fue arrollado por despliegue de información que aparenta realidad pero solo es ficción que busca apoyar una relación inexistente.

Por ejemplo el tan pregonado apartamento del barrio Caldas, con dirección carrera 2E No. 1-01 que supuestamente pertenece a ALVARO RAMIRO LATORRE GOMEZ, CC 16660129 la consulta de propietarios en la oficina de registros nos indica que el único inmueble de propiedad del mencionado está en Sandoná Nariño. Esa información ya la había recaudado la apoderada que me antecedió doctora MARIA EUGENIA ESCANDON GIL y estaba lista a enseñarla cuando declarara pero él se ausentó de la audiencia. Igualmente la doctora Escandón acudió a la dirección del inmueble y en esa dirección fue atendida por la verdadera propietaria, señora MARIA CECILIA TAFURT RIOS, quien le informó que en su casa no había apartamentos, que ella alquilaba cuartos a estudiantes pero nunca le había alquilado a un policía o a una pareja de esposos.

Parte de todo esto lo expuso la doctora MARIA EUGENIA EN LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

De la misma forma, el *a quo* no analiza la declaración extra juicio frente a los testimonios que rindieron los mismo firmantes en clara contradicción referente a la fecha en que conocieron a la pareja y aun así determinó la fecha de iniciación de la relación el 8 de marzo de 2011

Finalmente el *a quo* nos dice que la relación de pareja de SABOGAL – JARAMILLO fue singular porque ANA CATALINA MUÑOZ BEDOYA no demostró su relación de pareja al interior del proceso, olvidando que ella no es parte en el proceso, que el debate probatorio no estaba centrado en su relación de pareja y aun así el fallo está lejos de atender la realidad probatoria.

### PRUEBA SOBREVINIENTE

## HUGO ALDEMAR LOPEZ MUÑOZ

Abogado - Universidad del Cauca  
Especialista derecho Público - Universidad Externado de Colombia  
Magíster en derecho - Universidad Nacional de Colombia

---

Mi mandante, señora JULIANA SABOGAL MUÑOZ, formuló solicitud de la historia clínica de su padre CARLOS EDUARDO SABOGAL GARCÍA, al Hospital San José de esta ciudad, documento que por razones desconocidas demoró en su elaboración, cuya remisión está fechada 09 de enero de 2019 (después de la audiencia inicial del 2 de enero de 2019), fue realizada por AMANDA FERNANDEZ CHAVEZ, Afiliada participe Asproin Area de Información y Estadística, el cual llegó a sus manos solo hasta marzo de este año 2020 por lo que constituye una prueba sobreviniente, el cual ella apenas puso en mi conocimiento este documento que consta de 12 folios, en el cual figura la atención prestada al señor SABOGAL. Inicialmente está la consulta del 16 de noviembre de 2012 (previo a su curso de ascenso) donde consigna la siguiente dirección: Torres del Río, apartamento 431 bloque E Popayán, echando al piso la tal ubicación de la pareja en el barrio Caldas.

Con todo lo expuesto, se deshace la relación de pareja entre 8 de marzo de 2011 y 30 de noviembre de 2017, pero aún en gracia de discusión que esa relación se hubiera dado, está ausente el elemento de singularidad de la relación, pues ante el Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Palmira se ventiló el proceso de Unión Marital de Hecho propuesto por la señora ANA CATALINA MUÑOZ BEDOYA, contra las mismas demandadas, que terminó con sentencia del 16 de diciembre de 2019 en la cual la señora juez reconoció que existió una relación de pareja como marido y mujer entre CARLOS EDUARDO SABOGAL GARCÍA y ANA CATALINA MUÑOZ BEDOYA, que la misma fue permanente e ininterrumpida entre los años 2012 y la muerte del señor Sabogal, el 30 de noviembre de 2017, denegando finalmente las pretensiones de la demandante porque reconoció la co existencia de una unión paralela en la ciudad de Popayán entre Carlos Eduardo Sabogal García y la aquí demandante señora MARTHA MILENA JARAMILLO PARRA, dejándole dudas a la señora Juez sobre la relación entre SABOGAL y MARTHA, fallo ratificado en segunda instancia por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga – Sala civil Familia, ratificando el fallo en todas sus partes.

Con fundamento en las exposiciones realizadas, que sustentan el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia 36 del 4 de abril de 2019 proferida por el señor Juez Tercero de Familia del Circuito de Popayán, con el respeto que me caracteriza me permito formular a usted la siguiente

### PETICION

Sírvase Honorable Magistrado Ponente declarar que no prosperan las pretensiones de la demandante MARTHA MILENA JARAMILLO PARRA, por no

## **HUGO ALDEMAR LOPEZ MUÑOZ**

Abogado - Universidad del Cauca  
Especialista derecho Público - Universidad Externado de Colombia  
Magíster en derecho - Universidad Nacional de Colombia

---

haberse probado la existencia de la misma y por no darse elemento de la singularidad de la relación.

H. Magistrado, Atentamente,



HUGO ALDEMAR LOPEZ MUÑOZ